

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Así mismo el Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental.
- II. Que en atención al Art. 204 numeral 5 también de la Constitución de la República y Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- III. Que el Código Municipal en el Artículo 4 numeral 8 señala: es competencia municipal la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales y el numeral 10 determina: es competencia municipal la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley.
- IV. Que de conformidad al Art. 35 del Código Municipal, las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.
- V. Que Meanguera, requiere de una Ordenanza Municipal que proteja, conserve y regule el uso y aprovechamiento de las fuentes proveedoras de agua, como zonas prioritarias para la vida y desarrollo en el municipio, en tal sentido, clasificará el nivel de importancia de las fuentes proveedoras de agua en atención a: la cantidad de agua que provee, número de comunidades y personas que son beneficiadas en el municipio y fuera de este, a fin de buscar los medios para protegerla, conservarla y garantizar agua de calidad y cantidad para las presentes y futuras generaciones.
- VI. Que el municipio de Meanguera recibe agua proveniente de otros municipios y provee agua a comunidades ubicadas fuera de su territorio, con el propósito de proteger el agua y garantizar su sostenibilidad, gestionará e integrará los esfuerzos necesarios con aquellos municipios donde se cosecha el recurso hídrico que Meanguera recibe y con los municipios que son beneficiados con el agua que en el municipio se cosecha.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y municipales, este Concejo Municipal decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "PARA LA PROTECCIÓN USO Y APROVECHAMIENTO RESPONSABLE DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE MEANGUERA".

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Propiciar el cambio de conducta en la población de Meanguera, que contribuya al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales con énfasis en el agua y el suelo, por medio de un proceso de educación, sensibilización y concientización ambiental que, coordinado con otras autoridades competentes en el municipio, apoyen las labores de la Unidad Ambiental Municipal incluyendo la divulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) Educar a la población en atención al derecho humano al agua y el saneamiento en tres temas importantes:
 - 1) La corresponsabilidad del gobierno central y de los gobiernos locales de garantizar agua en cantidad y calidad para todos(as) siempre;
 - 2) Sensibilizar acerca de la importancia en la defensa del Derecho Humano al Agua, que contribuya a evitar que el recurso hídrico ubicado en el municipio sea aprovechado con fines personales y comerciales que violenten el valor del agua como un bien público de aprovechamiento común,
 - 3) Motivar la corresponsabilidad de la población, en relación al uso adecuado del agua y propiciar los mecanismos que faciliten la micro medición como medio de control y uso equitativo del agua, al igual que el cumplimiento de las obligaciones relacionadas al servicio del agua potable.
- c) Proteger el recurso hídrico en general y de forma especial, las fuentes de agua que abastecen a la población, sean estos manantiales, ojos de agua y el agua que corre en ríos, quebradas y sus zonas de riberas, entre otros ubicados en el municipio,
- d) Impulsar iniciativas orientadas a los cambios en los patrones de consumo de la población que vive, comercializa y consume en el municipio.
- e) Corregir y sancionar las conductas irresponsables en relación a los usos y aprovechamientos abusivos del agua incluyendo: las retenciones de agua por medio de represas, canales u otros medios que desvíen el agua de ríos, quebradas y otras fuentes de agua ubicadas en el municipio, sin contar con los permisos para tal fin.
- f) Contribuir en el impulso de las buenas prácticas agrícolas, reconociendo y beneficiando a los ciudadanos que las realicen.
- g) Impulsar la corresponsabilidad compartida con los municipios que cosechan agua y la comparten con Meanguera y con aquellos que reciben el agua cosechada en Meanguera, a fin de que todos contribuyan a la sostenibilidad del recurso que garanticen agua en cantidad y calidad para todos siempre.
- h) Contribuir en el proceso de descontaminación de ríos y quebradas principalmente por el depósito de desechos sólidos y líquidos de cualquier tipo en sus cauces.

COMPETENCIA

Art. 2.- Compete al Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, emitir ordenanzas para normar el Gobierno y la administración municipal. Siendo responsabilidad del Alcalde según el Art. 48, numeral 4 cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo y le atribuye al Síndico municipal, según el Art. 51 literal f) velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.

Para efectos de la presente ordenanza, la Unidad Ambiental Municipal, colaborará en el control, supervisión y estricto cumplimiento de dicha normativa ambiental.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos en la jurisdicción Municipal.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos de interpretación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones, extraídas de la Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal, Ley de Riego y Avenamiento, entre otras leyes pertinentes:

ABONOS VERDES O CULTIVOS DE COBERTURA: Se refiere al uso de material vegetal verde (hojas, ramas) que no está descompuesto, para incorporarlo como fertilizante a la capa superficial del suelo que contribuya a disminuir el calor directo y la erosión del suelo.

Las plantas que se usan como abono verde generalmente son leguminosas como el maní forrajero, frijol de abono, cannalia, especies arbustivas y arbóreas como el gandul, madreño y pito, entre otros.

ÁREA FRÁGIL: Se consideran como tales: zona costera-marina ambientalmente degradada, áreas silvestres protegidas y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y pendientes de más de treinta grados sin cobertura vegetal ni medidas de conservación y otras que por ley se hayan decretado como tales.

ÁREA DE REGULACIÓN ESPECIAL: son aquellas zonas que requieren de una regulación especial con el fin de preservar y garantizar una o varias funciones que esas zonas generan y que son de interés general. Suele coincidir con las Áreas Frágiles.

COBERTURA VEGETAL: se forman con ramas, hojas secas, malezas secas y los residuos de cultivos. Mantener dicha cobertura conserva la humedad, dan vida al suelo, mejoran la fertilidad y forman la materia orgánica y humus.

CUENCA HIDROGRÁFICA: es una superficie de tierra delimitada por una parte de agua, en cuya superficie se encuentra un patrón de drenaje que finaliza en un mismo punto, donde suceden procesos biológicos, naturales, escénicos y sociales, interactuando entre sí;

DESARROLLO SOSTENIBLE: es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.

ECOSISTEMA: es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: proceso de formación ambiental ciudadana, formal y no formal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación, restauración, que contribuya al uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

MANEJO DE SUELOS: son prácticas que buscan conservar físicamente el suelo (evitando la erosión) y manteniendo o mejorando sus propiedades. Estas prácticas van desde disponer la adecuada cobertura vegetal del suelo y también arbórea, a zanjas de infiltración, banquinas, barreras muertas, análisis de suelo, enmiendas y fertilización adecuada, etc. Los elementos minerales, la humedad y los microorganismos vivos, son componentes esenciales para poder disponer de suelos fértiles y productivos, así como de suelos que faciliten la recarga hídrica.

MATERIAL PÉTREO: material inorgánico, considerado recurso no renovable, proceden de las piedras o rocas y pueden encontrarse en playas, ríos, quebradas, lagos en canteras, en forma de grandes rocas o fragmentadas, en geología a las partículas 0.063 y 2 mm, se le conoce comúnmente como arena.

MICROCLIMA: es el clima que nos rodea en cada finca, parcela y en cada hogar. La siembra de árboles frutales y forestales en las parcelas y cerca de las viviendas mejora el microclima del lugar.

OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO: es el deber legal de quien contamina y/o altera las condiciones naturales de un ecosistema, restablecerlas a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.

POLIESTIRENO: es un derivado del petróleo, para fabricarlo, hay que mezclar al vapor pequeñas cuentas del polímero poliestireno con productos químicos hasta que estas cuentas aumenten 50 veces su volumen original. Una vez que estas bolas se enfrían y se asientan, se colocan en un molde (puede ser un recipiente, un vaso) y se las vuelve a expandir con calor, hasta que el molde queda completo y se fusionan entre sí. Este material causa graves daños cuando ingresa en los ecosistemas marinos y contamina las aguas en general.

RECURSOS NATURALES: elementos naturales que el ser humano puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales, procurando garantizar también las funciones ambientales que tienen y garantizando dichos recursos para las generaciones presentes y futuras.

RECURSOS HÍDRICOS: son todos aquellos cuerpos de agua aprovechables por el ser humano.

SISTEMA AGROFORESTAL: la agroforestería se fundamenta en las prácticas y sistemas de producción donde se combina la siembra de los cultivos con árboles forestales y frutales tales

como el cacao que contribuyen a la diversificación de las fincas, ayudan a conservar la biodiversidad y a fortalecer la resiliencia al cambio climático.

SUELO CLASE VI: son suelos adecuados para vegetación permanente, pastoreo, bosques, frutales y otros, con restricciones moderadas para el cultivo. La principal limitación es el grado de pendiente, poca profundidad del suelo o excesiva cantidad de piedra; incluye suelos planos y arenosos, con escaso suelo superficial y materia orgánica, susceptibles de perderla por erosión;

SUELO CLASE VII: son adecuadas únicamente para vegetación permanente, incluyendo pastos de corte. Los suelos con bosques salados pertenecen a esta clase. La mayor parte de estos suelos se encuentran en terrenos montañosos de poca profundidad efectiva de suelos, y con abundantes rocas o piedras;

SUELO CLASE VIII: son áreas accidentadas, excesivamente pedregosas, arenosas, donde no existe suelo, no aptas para la agricultura y pueden ser apropiadas para la vida silvestre, protección, recreación o ecoturismo;

VEGETACIÓN NATIVA: es la vegetación propia del lugar, que pertenece a una región o ecosistema determinados. Su presencia es el resultado de fenómenos naturales sin intervención humana.

RESERVORIO DE AGUA: son formas en la superficie terrestre que, de manera natural o elaborada por el hombre, pueden ser utilizadas para almacenar o reservar agua, captada en la época de lluvia y utilizarla en la época seca para diferentes usos.

CAPITULO II EDUCACION AMBIENTAL

Art. 5 Es responsabilidad del Gobierno Local y de la Unidad Ambiental Municipal en coordinación con el Comité Ambiental Municipal, la Comunidad Educativa, Salud Pública, Protección Civil, Policía Nacional Civil, entre otras instituciones de gobierno y no gubernamentales, generar y apoyar programas y actividades orientadas a impulsar en el municipio, un proceso de educación ambiental para la toma de conciencia y el desarrollo de valores y actitudes frente a la protección, conservación, restauración, el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, que contribuya directamente a mejorar las condiciones de vida en el municipio, por medio de:

- a) **Organizar campañas educativas** de sensibilización y concientización ambiental, que facilite información de los impactos negativos de la contaminación del medio ambiente, priorizando la contaminación del agua, del suelo y los impactos negativos en la calidad de vida de la población.
- b) **Apoyar la campaña denominada:** “Meanguera: Primer municipio del país libre de bolsas plásticas, pajillas, cucharas, tenedores, cuchillos y platos, pailas, vasos y otros tipos de depósitos descartables, fabricados de poliestireno también conocido en El Salvador como durapax”.
- c) **Propiciar un cambio de conducta** en la población principalmente en relación al buen uso, aprovechamiento racional y equitativo del agua, principalmente de las fuentes abastecedoras de agua para consumo humano, por medio de:

- 1) **Impulsar la micro medición**, que mejore la distribución y ayude a controlar los abusos en el uso y aprovechamiento del agua en el municipio.
- 2) **Promover una campaña permanente** de revisión y reparación de los sistemas de bombeo (tuberías, válvulas, empaques, entre otros).
- 3) Estimular la sensibilización en el uso del agua en los hogares, que permita disminuir las cantidades de agua utilizada en las actividades realizadas con el vital líquido,
- 4) Reutilización de aguas, principalmente las generadas de los oficios domésticos del área de cocina que no contengan grasas y sustancias jabonosas, las cuales pueden ser reusadas en la zona de jardines y huertos caseros, entre otras medidas amigables, en cuanto sea posible.
- 5) El impulso de un programa gradual de separación de desechos sólidos, para evitar que sean depositados en el sistema de drenaje de aguas lluvias y arrastrados a las zonas de ribera de ríos, quebradas u otras fuentes de agua ubicadas en el municipio.
- 6) Campañas permanentes con la comunidad educativa a fin de:
 - ✓ Reconocer como patrimonio local los manantiales, nacimientos, ojos de agua, ríos y quebradas, entre otras fuentes ubicadas en el municipio,
 - ✓ Identificar las principales fuentes abastecedoras de agua, sin importar si están dentro o fuera del municipio, el número de comunidades y la cantidad de personas que reciben agua por fuente abastecedora,
 - ✓ Determinar las medidas de protección, conservación y restauración de las zonas de ribera de ríos y quebradas, entre otras medidas pertinentes.
- d) Contribuir en la implementación de las buenas prácticas agrícolas tales como:
 - ✓ Conservar los rastrojos en las zonas de cultivo, dicha acción permite proteger el suelo, aporta nutrientes y materia orgánica, evita la erosión, mantiene la humedad y en general conserva la vida del suelo.
 - ✓ Rotación de cultivos, evita que el suelo se empobrezca ya que cada tipo de planta requiere elementos diferentes y aporta nuevos componentes al suelo, permitiendo que la regeneración natural actúe,
 - ✓ Siembra de cultivos de cobertura, contribuyen a disminuir el calor directo y la erosión del suelo. Estos cultivos de cobertura también deben ser rotados en la misma forma que se rotan los cultivos para reducir el crecimiento de las poblaciones de malezas nocivas y plagas.
 - ✓ Promover el desarrollo de Sistemas agroforestales que incluyan especies forestales y frutales como el cacao y el café, ambos contribuyen a conservar la biodiversidad y fortalecer la resiliencia al cambio climático.
 - ✓ Poda controlada de la vegetación existente.
 - ✓ Impulsar los análisis de suelo, que contribuyan a determinar con eficiencia en el uso de fertilizantes de acuerdo a las necesidades específicas del suelo.

- ✓ Evitar la contaminación de fuentes de agua por el lavado de utensilios con restos de agroquímicos.
 - ✓ Recoger los envases de agroquímicos.
 - ✓ La quema, como practica agrícola, queda prohibida.
 - ✓ Impulsar el desarrollo de rondas de protección para el control de incendios forestales, entre otras conductas de control y protección de los recursos naturales principalmente los relacionados al agua y suelo.
- e) **Fomentar la cultura de la denuncia** individual o colectiva, principalmente de los delitos ambientales y las infracciones a la presente ordenanza.
- f) **Programa de Incentivos:** El gobierno local por medio de la Unidad Ambiental municipal, premiará anualmente en el marco de las fiestas patronales, a personas naturales o jurídicas, organizaciones comunitarias y ONG's que trabajen dentro del municipio, que, a lo largo del año, se destaquen en apoyar programas y actividades que han contribuido a impulsar en el municipio, un proceso de educación ambiental para la toma de conciencia y el cambio a una conducta de protección y uso más responsable de los recursos naturales en Meanguera.

CAPITULO III

ÁREAS DE REGULACIÓN ESPECIAL Y MEDIDAS PREVENTIVAS

ÁREAS DE REGULACIÓN ESPECIAL

Art. 6- Se declaran Áreas de Regulación Especial, las siguientes superficies:

- a) Los terrenos ribereños de ríos y quebradas, así como de cuerpos de agua naturales y reservorios.
- b) Las áreas que por su potencial de deslizamiento y fuertes pendientes constituyen un peligro para las poblaciones, y
- c) Los suelos clase VI, VII y VIII.

DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS DE REGULACIÓN ESPECIAL

Art. 7 Las áreas de protección de ríos y quebradas, se medirán en una extensión equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un período de retorno de cincuenta años, tal como lo señala el art. 23 de la Ley Forestal.

Art. 8 Las áreas que ya han sido identificadas por las Autoridades de Protección Civil, como un peligro para las poblaciones, serán delimitadas con los estudios ya existentes o por nuevos si fuera pertinente.

- a) Se tomará la información oficial para identificar los suelos clase VI, VII y VIII.

- b) En atención al Art. 12 de la Ley Forestal, es prohibido el cambio de uso de los suelos clase VI, VII y VIII que estén cubiertos de árboles.

Art. 9- Representación cartográfica. La Alcaldía representará en un mapa a escala en el cual se detallen las zonas del municipio identificadas como de regulación especial, superponiendo la información catastral de inmuebles. El Concejo Municipal, comunicará formalmente a los propietarios de los inmuebles considerados de regulación especial, la categorización de sus terrenos, así como los contenidos de esta ordenanza y la normativa a los que están sujetos.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica propietarios o arrendatarios de inmuebles ubicados en Áreas de Regulación Especial del municipio, deberán de responder a la siguiente normativa:

- a) Las regulaciones específicas de buenas prácticas, que incluyen el manejo de rastrojo, la cobertura de suelos y arbórea, barreras vivas y muertas,
- b) No podrá utilizarse agroquímicos en las zonas delimitadas como de Regulación Especial continuas a ríos y quebradas.
- c) Deberá mantenerse y protegerse la vegetación ubicada en la zona de ribera de ríos, quebradas y reservorios,
- d) Las zonas con suelo clase VI, VII y VIII, sus usos serán reguladas en atención a lo determinado por la Ley Forestal.
- e) No podrá utilizarse agroquímicos en un radio de 600 metros vertiente arriba de la fuente de agua, para evitar que puedan contaminar. Este radio podrá ser menor, hasta un mínimo de 200 metros, en base a la delimitación de la zona de infiltración que se haya determinado con el aforo.

Art. 11.- Toda persona natural o jurídica que quisiera aprovechar los recursos forestales dentro de este Municipio, deberá contar con los permisos de la autoridad competente en coordinación con el gobierno local y las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

Art. 12.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo de ríos y quebradas, con fines comerciales, deberá contar con el Permiso extendido por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Art. 82 de la Ley de Medio Ambiente y Art. 111 del Reglamento General de la Ley), posteriormente deberá presentarse a la Unidad Ambiental Municipal, la cual dará seguimiento a las condiciones del Permiso Ambiental y fijará el pago correspondiente por tonelada de material extraído. El pago del arbitrio municipal no excederá del 25% del costo en el mercado local del material extraído.

Art.13.- En el caso de aprovechamiento de material pétreo, de ríos y quebradas, para la construcción, ampliación, reparación de bienes públicos y municipales o construcción, ampliación o reparación de vivienda familiar, la Unidad Ambiental, solicitará al MARN, la identificación del río o la quebrada y el permiso correspondiente para la extracción de dicho material, quedando la extracción sujeta a las condiciones emitidas por el MARN, en relación a: cantidad y zona de donde se puede extraer, siendo responsabilidad de la Unidad Ambiental supervisar el cumplimiento de las condiciones del permiso emitido para tal fin, quedando excluido del pago de la tarifa por extracción.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

Art. 14.- Son obligaciones del Municipio a través de la Unidad Ambiental:

- a. Impulsar a Meanguera, como el primer municipio de El Salvador, libre de poliestireno conocido en el país como durapax, por su impacto negativo en el medio ambiente y principalmente en los ecosistemas acuáticos.
- b. La municipalidad comunicará a los diferentes tipos de comercios, que venden, compran y utilizan envases producidos de poliestireno que, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, los comercios que aún tienen en bodega dichos productos tendrán seis meses máximo para su comercialización, pasados dichos periodos serán sancionados según lo señala la presente ordenanza.
- c. Ante la prohibición envases producidos de poliestireno, la municipalidad brindará la opción en caso de eventos a los cuales concurren muchas personas, previo firma de acta de entrega podrá dar en condición de préstamo hasta 700 unidades de platos, vasos, tazas, igual número de cubiertos, como alternativa al no uso de materiales de durapax. Pasada la actividad deberá ser entregado en las mismas condiciones en las cuales fueron prestadas y contra acta de recibo.
- d. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades locales del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Policía Nacional Civil, Protección Civil, Agencias Forestales del MAG más cercanas, Directivas Comunales, ADESCOS, Juntas Administradoras de Agua, Iglesias, ONGs, entre otras, la labor de concientización, sensibilización de la población por medio de campañas educativas afines a la presente ordenanza.
- e. Coordinar la creación y capacitación de comités ambientales, tanto en la zona urbana como rural a fin de que los mismos actúen en la protección, conservación del medio ambiente en general y contribuyan en el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- f. Incentivar y premiar las actividades, obras o proyectos que contribuyan a la divulgación y cumplimiento de la presente ordenanza que propicie el cambio de conducta en la población de Meanguera. Asimismo, reconocer y premiar aquellos productores que estén implementando buenas prácticas ambientales, especialmente de conservación de suelos y agua.
- g. Coordinar y fomentar la reforestación con árboles nativos principalmente en las zonas de ribera de ríos, quebradas y otras fuentes de agua incluyendo los reservorios, ubicadas en el municipio.
- h. Sensibilizar y supervisar que los propietarios y arrendatarios de las tierras que colinden con los ríos, quebradas y otras fuentes de agua, respeten y fomenten la vegetación en la zona de riberas de ríos y quebradas incluyendo los reservorios,

Establecer convenios de cooperación con otras municipalidades, Asociaciones de Municipio, Mancomunidades de municipios, instituciones de gobierno y no

gubernamentales, agencias de cooperación internacional para gestionar y coordinar esfuerzos para la protección de las fuentes de agua que abastecen a la población dentro del municipio y las fuentes de agua que están en el municipio; pero que abastecen a la población de municipios vecinos.

- i. Gestionar la compra de zonas identificadas como áreas de recarga hídrica ubicadas dentro de la jurisdicción municipal y en caso de zonas compartidas con otros municipios gestionar la compra conjunta de las mismas y declararlas Áreas Naturales Protegidas del Municipio o intermunicipales, según sea el caso.
- j. La Unidad Ambiental llevará un registro de las Juntas Administradoras de Agua y propietarios de terrenos que cuenten con fuentes de agua a fin de contribuir con ellos para garantizar agua en cantidad y calidad para todos y todas.
- k. Incentivar la participación ciudadana, por medio del involucramiento directo de las Organizaciones Comunitarias en la conformación de los Comité Protectores del Agua COMPA.
- l. Emitir permisos para la tala de árboles en la zona urbana del municipio y supervisar que se cumplan las condiciones bajo las cuales fue emitido.
- m. Coordinar con el MAG-Dirección Forestal, la extensión y supervisión de permisos para la tala de árboles en la zona rural del municipio.
- n. Gestionar e impulsar programas o proyectos graduales para la descontaminación de ríos y quebradas que son afectados por el vertido de aguas residuales sean de tipo ordinario o especial sin el tratamiento correspondiente que indica el Reglamento Especial de Aguas Residuales Art. 7.
- o. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones vinculantes, apoyo técnico para la implementación de proyectos orientados a la utilización de las aguas residuales, separación de desechos y otros, que ayuden a mejorar las condiciones ambientales y de vida en el Municipio.
- p. Coordinar ayuda técnica y económica con Instituciones de Gobierno, cooperación internacional y otros, para el tratamiento de aguas residuales generadas dentro del municipio.
- q. Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de los ilícitos cometidos en contra de la presente ordenanza;
- r. Sancionar a los que realicen actividades que deterioren el medio ambiente en general y los recursos agua, suelo, en particular, principalmente las señaladas en la presente ordenanza.
- s. Considerando que esta ordenanza, busca corregir y sancionar las conductas irresponsables de uso y aprovechamiento del agua, será obligación de la municipalidad principalmente en el sistema de agua municipal, observar que, ante el desperdicio del agua por parte de los usuarios, se aplique la sanción económica respectiva ya establecida y ante la reincidencia reservarse el derecho de colocar micro medidores en caso de no tenerlo y aplicar la tasa que corresponda según metros cúbicos consumidos.

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 15- Las obligaciones de los particulares son:

- a) Adoptar de forma gradual nuevos patrones de consumo más amigables con el medio ambiente, disminuyendo hasta eliminar el uso de envases de durapax a base de poliestireno.
- b) La protección de todos los recursos naturales principalmente: agua, suelo, entre otros.
- c) Reforestar con vegetación nativa principalmente la ribera de ríos, quebradas, manantiales, ojos de agua entre otras fuentes de agua incluyendo los reservorios,
- d) Es obligación de todo propietario y arrendatario de tierras que colinden con la zona de ribera de ríos y quebradas respetar la vegetación existente,
- e) Es obligación de toda persona natural o jurídica que tramite un permiso para la tala de un árbol, la siembra de por lo menos diez y garantizar el cuidado de los mismos al menos 2 años. Dicha obligación aplica para los permisos para la zona urbana y la zona rural del municipio. Siendo responsabilidad del MAG la supervisión en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal y en compañía de la PNC, quienes verificarán el cumplimiento de lo antes señalado.
- f) Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente Ordenanza, para fomentar la protección del recurso agua y suelo, principalmente.
- g) Es obligación contribuir en las campañas contra incendios de zonas forestales y denunciar a quienes cometan dicho delito.
- h) Es obligación de todo ciudadano informar a las autoridades competentes de las acciones que causen daños al medio ambiente especialmente a los Recursos hídricos y que contraríen a la presente ordenanza.
- i) Las Juntas Administradoras de Agua, Directivas Comunales y los Comités Ambientales, están mandados a participar en la conservación, protección y mejoramiento del recurso hídrico y suelo, asimismo son responsables de sensibilizar a sus respectivas comunidades de la urgente necesidad de hacer uso eficiente del agua.
- j) Es obligación de todo propietario de terrenos donde se ubiquen fuentes de agua, informar a la Unidad Ambiental municipal, cuando desee vender su propiedad, a fin de que el gobierno local, busque o gestione la compra del mismo y en caso de no adquirir el inmueble, sea informado del cambio de propietario de dicho terreno.

PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

Art. 16.- Queda Prohibido:

- a) Transcurrido los seis meses posteriores a la vigencia de la presente ordenanza, la comercialización y uso de envases de durapax a base de poliestireno.

- b) El depósito de ripio y otros desechos de construcciones en la vía pública y terrenos baldíos, siendo agravante si los desechos son dejados en la zona de ribera de ríos y quebradas
- c) El abandono de desechos sólidos, cualquiera sea su procedencia y contenido en áreas públicas o terrenos baldíos. Se considerará muy grave, si dichos desechos son depositados en la zona de ribera de ríos y quebradas.
- d) La deambulaci3n de animales dom3sticos en las v3as p3blicas del municipio y el abandono de los cad3veres o parte de 3stos en la v3a p3blica y terrenos bald3os. Es responsabilidad de los propietarios de dichos animales enterrarlos.
- e) Aprovechar fuentes de agua, perforar y rehabilitar pozos domiciliarios, u otro proyecto h3drico sin la autorizaci3n respectiva de la Unidad Ambiental Municipal y otras autoridades competentes.
- f) Se considerará muy grave si las prohibiciones comprendidas en los literales b, c, y d se hiciera en las riberas de los r3os, quebradas u otras fuentes de agua.
- g) Obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural de los r3os, quebradas, y otras fuentes de agua, a menos que se cuente con previamente con el permiso pertinente.
- h) El uso de agroqu3micos cerca de cualquier fuente de agua (seg3n determina el art3culo 10 literal e), siendo agravante si dichos agroqu3micos o residuos de estos son depositados en cualquier fuente de agua.
- i) Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que hayan contenido t3xicos, dentro de los r3os, quebradas u otras fuentes de agua. Tambi3n se considera grave el abandono de envases que hayan contenido cualquier tipo de agroqu3micos.
- j) El vertido de aguas residuales, sean 3stas grises o negras, en las calles, aceras o canales. Siendo especialmente grave si 3stas son depositadas en los cauces de los r3os, quebradas y otras fuentes de agua ubicadas en el municipio.
- k) El vertido de aguas de tipo especial generadas granjas porcinas y av3colas, corrales, entre otros sin tratamiento previo.
- l) Enterrar desechos peligrosos, sean 3stos qu3micos o radioactivos, consider3ndose agravante si esta acci3n es realizada en las riberas de los r3os, quebradas u otras fuentes de agua.
- m) Mantener aguas estancadas, sin la debida protecci3n y tratamiento, para evitar que las mismas constituyan fuentes propicias para la reproducci3n de vectores.
- n) Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores, restaurantes y comedores entre otros similares en aceras, cunetas y calles, siendo agravante si dicha acci3n se realiza en r3os, quebradas y otras fuentes de agua.
- o) Toda clase de pesca con veneno o explosivos.
- p) La pr3ctica de quema en los terrenos forestales y sus colindancias; siendo agravante si dichos terrenos se ubican en las zonas de ribera de r3os y quebradas.

- q) Tala de árboles, sin el correspondiente permiso forestal extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Cuando el árbol se ubique en la zona rural del municipio. El permiso deberá ser presentado en la Unidad Ambiental del Municipio.
- r) La tala de árboles que estén sirviendo de protección a los recursos hídricos principalmente en la zona de ribera de los ríos y quebradas; salvo por problemas fitosanitarios, los cuales deberán sustentarse con un informe técnico.
- s) Las prácticas de envenenamiento o daño a los árboles para facilitar los trámites de permiso de tala, en dicho caso no se permitirá el aprovechamiento del árbol.
- t) El cambio de uso de los suelos clase VI, VII y VIII, a un uso que no sea el que según el Art. 12 de la Ley Forestal le corresponda.

CAPITULO V INCENTIVOS, COMPENSACIONES Y RECONOCIMIENTOS

ESTRATEGIA MUNICIPAL

Art. 17.- La Municipalidad dispondrá y renovará anualmente, una estrategia para incentivar que los productores implementen buenas prácticas agrícolas, especialmente de conservación de suelos y agua.

Art. 18.- Los incentivos podrán ser en forma de: reconocimientos públicos a la buena labor realizada, facilitación de insumos agrícolas, asistencia técnica, realización de obras, apoyos para mejorar la comercialización y toda aquella acción de beneficio directo para el productor y su familia.

Art. 19.- La Municipalidad creará un **Fondo de Agua y Agricultura**, en adelante el **FOA** y su reglamento de uso, priorizando la protección de las fuentes de agua, el cumplimiento del Art. 5 de la presente ordenanza y los mecanismos de compensación e incentivos.

Dicho Fondo se establecerá con recursos propios y la gestión de recursos externos, las cuales pueden también incluir servicios y asistencias técnicas. En relación al tema de control y transparencia, la municipalidad con el apoyo del COAM establecerá un comité ciudadano (conformado por actores reconocidos y respetados en el territorio) de apoyo en la toma de decisiones para la gestión del FOA.

Art. 20.- Los incentivos dependerán de las posibilidades económicas de que disponga la Alcaldía. Esta apuesta estratégica, no otorga derecho a los productores a reclamar incentivo alguno.

Art. 21.- Tendrán prioridad en recibir incentivos los productores que se encuentren en las Áreas de Regulación Especial y que implementen buenas prácticas agrícolas.

Art. 22.- La decisión de cómo repartir los recursos del fondo antes mencionado será una competencia exclusiva de la municipalidad. No obstante, atenderá las sugerencias del COAM, quienes además presentaran al Concejo Municipal, el Plan de Acción Ambiental Municipal (PAM) para que sea estudiado, aprobado y asignada la partida presupuestaria para su ejecución.

CONTRIBUCIONES POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADORES DE AGUA

Art. 23.- Los usuarios de sistemas de agua, son los principales beneficiados de que se desarrollen buenas prácticas agrícolas, en las áreas de recarga hídrica que abastecen los manantiales que nutren su sistema de agua.

Por tal motivo, cada una de las Juntas Administradoras de Agua del municipio, y aquellos sistemas administrados por la autoridad municipal deberán establecer la implementación de un **Fondo de Compensación y Responsabilidad Ambiental Comunitario**. El propósito de dicho fondo es contribuir en el desarrollo de actividades, obras o proyectos, que velen por la sostenibilidad de las fuentes que proveen agua a las comunidades dentro del municipio. Este fondo podrá funcionar vía tarifas del agua o por los medios lícitos que consideren apropiados.

Queda a discreción de cada Junta Administradora de Agua y el gobierno local, conjuntamente con los usuarios, el establecimiento de los montos que se destinarán a su Fondo de Compensación, dejando abierta la posibilidad que los aportes sean brindados en bienes materiales y mano de obra, en este caso serán cuantificables en atención al valor día/persona establecidos para el salario mínimo del sector comercio.

Art. 24.- Los sistemas de agua que establezcan **Fondo de Compensación y Responsabilidad Ambiental Comunitario** y el monto destinado evidencie una apuesta firme e interés en proteger sus fuentes de agua, recibirán un mayor apoyo en asistencia y en financiación por parte del FOA, dicho fondo priorizará sus inversiones en las fuentes que abastecen a los sistemas de agua de las comunidades.

Art. 25.- El Fondo de Compensación y Responsabilidad Ambiental Comunitario, creado por cada Junta Administradora de Agua, tendrá como propósito principal la realización de actividades, obras o proyectos que protejan, conserven y restauren las zonas especiales de infiltración, la protección de sus fuentes de agua entre otras prioridades encaminadas a mejorar la calidad y cantidad de agua disponible para los sistemas de agua que les abastecen.

Art. 26.- Corresponderá a la Alcaldía Municipal, apoyar con asistencia técnica a las comunidades para la construcción e implementación de dichos mecanismos de compensación. Asimismo, si una Junta Administradora de Agua lo solicitase, la Municipalidad podrá auditar dicho fondo, conforme a las responsabilidades y facultades que le otorga el Código municipal.

Art. 27.- En el caso del sistema de agua administrado por la municipalidad, la presente ordenanza establece un valor del veinticinco por ciento adicional, a las tarifas establecidas la ordenanza municipal para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado en el municipio.

Los fondos obtenidos se destinarán exclusivamente a la realización de obras de protección, conservación, restauración de las fuentes que abastecen los sistemas de agua a la población a fin de mejorar su cantidad y calidad.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Art. 28.- Las infracciones señaladas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa que el Alcalde o Concejo Municipal fijará de conformidad a la gravedad de la infracción y a la

capacidad económica del infractor, sin que el monto de la multa pueda exceder de ocho salarios mínimos mensuales para el comercio (art. 128 Código Municipal).

Art.29 Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios. Los días de servicios deberán calcularse con la base a la sanción impuesta según lo indicado en los art. 31 de esta Ordenanza.

Art.30 La imposición de la multa no exime de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Art.31 Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a. Infracciones Graves, las cuales podrán ser sancionadas hasta con veinte días de salario mínimo para el comercio. Dichas sanciones están comprendidas en los literales a) al c) del artículo 16 de la presente ordenanza.
- b. Muy grave, las cuales podrán ser sancionadas hasta con ocho salarios mínimos mensuales para el comercio. Comprenderán estas infracciones: Las contenidas en los literales d) hasta t) del Art. 16 de la presente ordenanza municipal.

Art.32.- El plazo para el pago de la multa deberá ser realizado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución, salvo en caso de interposición de un recurso en el cual las obligaciones de pago serán dentro de los tres días siguientes, a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado.

Art.33 Cuando el Alcalde o funcionario delegado conozca por cualquier medio que una persona ha cometido una infracción a la presente ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten el mismo.

Obtenida la prueba notificará y citará en legal forma al infractor, para que, en el término de tres días hábiles posterior a la notificación, comparezca a la oficina y manifieste su defensa.

Compareciendo o en caso de rebeldía, abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmarlas en el informe o denuncia.

Art.34.- Concluido el término de prueba antes mencionado, resolverá en forma razonada dentro de los tres días hábiles siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley. La certificación de la resolución que imponga la multa tendrá fuerza ejecutiva. La municipalidad ejecutará la autoridad en la presente ordenanza por medio de la Unidad Ambiental Municipal.

Art. 35 Ningún funcionario municipal, que tenga la responsabilidad de hacer cumplir la presente ordenanza, podrá hacer caso omiso, cuando conozca algún caso de violación a la presente, sea ésta por denuncia ciudadana o conocimiento propio, en caso contrario podrá ser sancionado por la autoridad competente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 36 La implementación de la presente ordenanza municipal, será de forma gradual; sin embargo, su total implementación no podrá exceder los dos años después de su entrada en vigencia. Siendo potestativo de la municipalidad establecer en el Reglamento de la presente Ordenanza las prioridades de implementación de las obligaciones indicadas en la misma.

Art. 37 La municipalidad tendrá un máximo de 18 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza para identificar y mapear las Áreas que son objetos de Regulación Especial según lo señala el Art. 9 de esta Ordenanza.

Art. 38 En el caso especial de la creación del Fondo de Agua y Agricultura y de los Fondos de Compensación y Responsabilidad Ambiental Comunitarios, éstos deberán de ponerse en funcionamiento antes de que hayan transcurrido 12 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 39. Del Comité Ambiental-COAM y de la creación de los "**Comités Protectores del Agua- COMPA**". El Reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza, regulará lo concerniente a la creación de los COMPA y sus responsabilidades.

Los COMPAS, estarán conformados por representantes de las Juntas Administradoras de Agua, ADESCOS, entre otros actores sociales de la zona. Una vez conformados, el concejo municipal les trasladará funciones de protección, de conformidad con el artículo 125 del Código Municipal.

Art. 40 Todo aquello que siendo regulado por otras Ordenanzas aprobadas en el municipio, también se regule en la presente, quedará derogada de forma expresa, atendiendo al principio de INDUBIO PRO NATURA, es decir el principio de precaución y prevención a favor de los recursos naturales, en otras palabras, cuando exista conflicto entre leyes incluyendo Ordenanzas , se aplica aquella que mejor garantice la protección, conservación y restauración de los recursos naturales para los cuales se está legislando.

Art. 41. Todos los fondos generados de las sanciones impuestas a causa del incumplimiento de la presente y cobros adicionales, pasarán a formar parte del Fondo de Agua y Agricultura.

Art.42 La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL MEANGUERA
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DE
DOS MIL DIECIENUEVE.**